



Emite la CEDHJ la Recomendación 25/20 por el feminicidio de una mujer perteneciente a la comunidad indígena wixarika

El 1 de abril de 2020, esta CEDHJ recibió la queja que presentó una mujer a favor de su difunta hermana, en contra de las siguientes autoridades: policías del municipio de Mezquitic; policías investigadores y un agente del Ministerio Público de la Fiscalía del Estado; de un perito en criminalística del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y del perito habilitado por el mismo instituto, que forma parte de la plantilla del municipio de Huejuquilla el Alto; al considerar que violaron derechos humanos al calificar la muerte de su familiar como suicidio sin implementar el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Feminicidio en el Estado de Jalisco, y no tomar en cuenta la múltiple discriminación y violencia familiar que padecía la víctima.

De manera inmediata, esta defensoría dictó medidas cautelares al fiscal del Estado, al director general del IJCF, al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y a la entonces secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el propósito de que se garantizaran los derechos de las víctimas indirectas y para que se les brindara atención integral en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

De acuerdo con las declaraciones de la hermana de la víctima, los hechos ocurrieron el 3 de marzo de 2020, en el rancho el Bajío, anexo a Pueblo Nuevo 2, Mayehkwa, comunidad de Santa Catarina Cuexcomatlán, en donde la mujer fue encontrada colgada de un árbol en el patio de su casa. Indicó que su hermana vivía violencia familiar por parte de su pareja, mismo que señaló que se trataba de un suicidio, pese a que en la casa había indicios de objetos desordenados y un rastro en la tierra, como si hubieran arrastrado el cuerpo, el cual tenía en las manos una mezcla seca color blanca, similar a la que deja la masa al tortear.

La peticionaria explicó que el cuerpo les fue entregado al día siguiente de los hechos, y que las autoridades periciales y ministeriales afirmaron que se trataba de un suicidio. Refirió que le dieron la ropa que traía su hermana, así como la bufanda o pañoleta que la sujetaba al árbol. Señaló que, de acuerdo a sus usos y costumbres, su familia procedió a quemarlas, pruebas que eran sumamente necesarias para el acceso a la justicia.

Indicó que su hermana tenía cuatro años de vivir con su pareja y sufría de constantes maltratos físicos, psicológicos, económicos, pues frecuentemente ejercía su poder que dentro de los roles y estereotipos están asignados asimétricamente a los hombres indígenas dentro de la cosmología wixárika, en donde era común que la sacara afuera de su casa para castigarla, cuando según él, hacía algo para molestarlo, dejándola hasta por cuatro horas sentada en una piedra estando embarazada, hasta que se le pasaba el coraje.

La víctima no solo realizaba la función y rol de esposa y madre en la concepción aceptada en su comunidad, además ayudaba a su madre en el campo y las tareas cotidianas de cuidado de los animales, y bordaba cinturones para vender y así mantener a su hija y ayudar a su madre. De igual forma, tenía el sueño de ser maestra, razón por la que tenía una doble jornada, pues además de las labores del hogar, colaboraba como instructora rural desde agosto de 2019 en el programa de Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) denominado “Líder para la educación comunitaria”, lo que le permitió en los últimos años una semi libertad económica y personal.

Esta CEDHJ inició la investigación de la queja y se evidenció que no hubo un adecuado mando y conducción en la investigación, no se acordonó el área completa, no se indagó sobre la violencia de género que vivía la víctima, no se entrevistó a las y los posibles testigos con traductores/as oficiales, tal y como lo señala el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, no se embolsó ni realizó cadena de custodia de la ropa y la bufanda o pañoleta con la que estaba colgada.



Se demostró que existió acuerdo entre el agente del Ministerio Público de Huejuquilla el Alto y el perito en criminalística del IJCF para alterar el documento de solicitud de los primeros exámenes y peritajes, pretendiendo justificar que se habían solicitado conforme al protocolo de feminicidio. Además, el médico de la presidencia municipal de Huejuquilla el Alto, comisionado al IJCF, simuló realizar la necropsia, lo que hace evidente su desconocimiento sobre la Guía técnica con perspectiva de género para la elaboración de necropsias en casos de muertes violentas de mujeres emitido por el propio instituto.

Además, durante la realización de la supuesta necropsia, el médico comisionado al IJCF tuvo la asistencia de una persona que el instituto afirmó que no lo tiene como perito habilitado en ninguno de sus municipios y el ayuntamiento de Huejuquilla el Alto señaló que no tiene ninguna relación con él, lo que corrobora que estuvo presente sin las credenciales que le identificaran como servidor público.

Después de 42 días se ordenó exhumar el cuerpo de la víctima para realizar una nueva necropsia, lo que confirmó la simulación en la primera, y por ende, se perdió la posibilidad de efectuar algunos exámenes de muestras biológicas del cuerpo por el estado de descomposición en que se encontraba, lo que corroboró el indebido actuar por parte de las autoridades a que hace referencia el Modelo Protocolo de Naciones Unidas, cuando afirma que los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor y que puede ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no indagar el caso y archivarlo como suicidio.

Con su actuar, las y los servidores públicos involucrados contravinieron el principio de la debida diligencia reforzada en materia de violencia de género contra las mujeres, porque no tomaron en cuenta la interculturalidad de la comunidad wixárika de Santa Catarina Cuexcomatlán, el contexto de violencia contra las mujeres que presentan México y Jalisco y, la alerta de violencia de género contra las mujeres que tiene emitida el municipio de Mezquitic. Las omisiones y actuar simulado del perito que practicó la necropsia, ocasionó que la víctima y sus familiares, incluyendo la comunidad wixárika, no tuvieran acceso a la justicia, ya que las autoridades involucradas al rendir sus informes de ley negaron los actos atribuidos.

Aunado a lo anterior, en el informe del perito en criminalística de campo del IJCF consta que el agente del Ministerio Público de Huejuquilla el Alto le envió un mensaje el 4 de marzo de 2020, indicándole que la carpeta de investigación quedaba como “no judicializable”, es decir, ni siquiera se había puesto en marcha una investigación como tal y ya se había determinado que se trataba de un suicidio.

Por otro lado el propio agente del MP sabía y conocía la responsabilidad ante su omisión al no conducir adecuadamente una investigación de la muerte de una mujer bajo los protocolos referidos, por lo que, le pidió al perito en criminalística, que les permitiera alterar la solicitud de exámenes de las primeras diligencias que deben operar conforme al Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la investigación del delito de feminicidio para el Estado de Jalisco, y anteponerle la leyenda “conforme al protocolo de feminicidio”, para con ello validar que esas primeras diligencias sí se habían realizado conforme a los protocolos.

Esta Recomendación pone en evidencia que autoridades municipales y estatales, por medio de personal adscrito a Fiscalía del Estado, IJCF, elementos policiales de Mezquitic, así como personal médico del ayuntamiento de Huejuquilla el Alto, violaron el derecho a la debida diligencia reforzada y a la legalidad del proceso, en contra de la víctima, sus familiares y de su comunidad, al no realizar las primeras investigaciones presumiendo que se trataba de un feminicidio, con enfoque diferenciado y especializado que el caso requería.

Además, a la familia se le negó el derecho al proceso informado y a la participación activa, pues incluso cuando pidieron una copia de la carpeta de investigación, se les dijo que necesitaban la orden de un juez.

Esta comisión después de las investigaciones realizadas, concluyó que queda en evidencia violencia feminicida, lo que trajo como consecuencia la falta de la debida diligencia reforzada al tratarse de una mujer,



perteneciente a la comunidad indígena wixárika de Santa Catarina Cuexcomatlán y por la condición de pobreza extrema en la que vivía.

Esta CEDHJ acreditó que los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Mezquitic, quienes fueron los primeros respondientes, el agente del Ministerio Público de Huejuquilla el Alto, los policías investigadores de la Fiscalía del Estado; el médico perito habilitado del IJCF y empleado del ayuntamiento de Huejuquilla el Alto; y el perito en criminalística del IJCF, violaron los derechos humanos al debido ejercicio de la función pública, a la legalidad, a la igualdad y no discriminación, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al derecho de acceso a la justicia de la víctima y demás víctimas indirectas.

Por lo anterior, las víctimas tienen derecho a una justa reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva por las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos, cuyo efecto sea no sólo sustitutivo sino correctivo; que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, en virtud de lo cual se emiten las siguientes

Recomendaciones:

Al fiscal del Estado y al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Se realice a favor de las víctimas indirectas la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. En este proceso se debe aplicar un enfoque diferencial y especializado, que garantice el acceso a la verdad y a la justicia y conlleve el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género, para lo cual se debe involucrar a la comunidad en general respetando sus derechos como pueblo originario.

Al fiscal del Estado

Que el órgano de control interno inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo, por motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente Recomendación y en su caso sancione, las faltas administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos involucrados.

De manera inmediata se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de los funcionarios públicos involucrados, para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

Implementar un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de las mujeres, debida diligencia reforzada e investigaciones con perspectiva de género y enfoque intercultural, dirigido al personal adscrito a las agencias ministeriales que atiendan casos de violencia contra las mujeres. Deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

Se ofrezca una disculpa a las víctimas indirectas que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, que se traduzca en un compromiso ético, moral y jurídico para orientar el desempeño institucional en un marco de respeto a los derechos humanos, con el objetivo de evitar que sucesos como los ocurridos se repitan.

Crear una agencia ministerial especializada para atender los casos de violencia contra las mujeres en las comunidades wixáritari, que cuente con personal que tenga la formación comprobable y especializada para brindar atención desde el enfoque de género e intercultural.

Revisar y en su caso se reabran las carpetas de investigación donde se tiene constancia de la participación del perito involucrado en las necropsias, y en su caso se garantice el acceso a la justicia de las víctimas.



Se avoquen con seriedad y profundidad en el litigio del caso, removiendo todos los obstáculos de *jure* o de *facto* que impiden la debida investigación de los hechos y sanción correspondiente al agresor.

Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Que el órgano de control interno inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo, por motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente causa y en su caso sancione, las faltas administrativas en que haya incurrido el servidor público involucrado.

Se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral del funcionario público involucrado, para que quede constancia de que violó derechos humanos.

Implementar un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de las mujeres y peritajes con perspectiva de género y enfoque intercultural, dirigido a las y los peritos que realicen dictámenes. Deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

Se revisen los peritajes necrológicos que se encuentran anexos a esta Recomendación y que realizó el médico involucrado, por personal que cuente con la *expertise* y capacitación en perspectiva de género e interculturalidad, con una metodología que contemple los elementos de la guía técnica para la elaboración de las necropsias con perspectiva de género que tiene el IJCF.

Difunda con todo el personal del IJCF, especialmente entre las y los peritos, la guía técnica con perspectiva de género para la elaboración de necropsias en casos de muertes violentas de mujeres, implementando mecanismos de aplicación efectiva.

Fortalezca los mecanismos de atención en todas las regiones del Estado, para que exista personal suficiente y debidamente capacitado que abastezca la demanda de peritajes y en caso contrario, se garantice la revisión de los peritajes que realizan las personas habilitadas por el IJCF.

Al presidente municipal de Huejuquilla el Alto

Que el órgano de control interno inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo, por motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente causa y en su caso sancione las faltas administrativas en que haya incurrido el médico involucrado.

Se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral del funcionario público involucrado, para que quede constancia de que violó derechos humanos.

Se revise y modifique el convenio que se tiene con el IJCF, con la finalidad de que se adhiera una cláusula para que no se permita la habilitación a quien no haya aprobado a su ingreso los cursos y competencias necesarios, para elaborar peritajes con perspectiva de género y posteriormente se les proporcione los cursos de actualización pertinentes cuando menos una vez por año.

Al presidente municipal de Mezquitic

Que el órgano de control interno inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo, por motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente causa y en su caso sancione las faltas administrativas en que hayan incurrido los elementos policiales involucrados.



Se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de los funcionarios involucrados, para que quede constancia de que violó derechos humanos.

Gire instrucciones para que dentro de la Dirección de Seguridad Pública de Mezquitic, existan como mínimo dos personas traductor/as oficiales de la lengua y cultura wixárika.

Implemente un programa de capacitación permanente sobre la labor de los elementos operativos en la intervención de las muertes violentas de mujeres, con perspectiva de género y enfoque intercultural. Deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en esta resolución, tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, esta defensoría emite las siguientes peticiones:

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Proceda a integrar en los registros de víctimas correspondientes las víctimas indirectas, con el propósito de brindarles atención integral.

Garantice en favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes.

Se ponga a disposición de las víctimas indirectas un tratamiento psicológico con enfoque intercultural y con perspectiva de género por parte de personal especializado, con el fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar, por el tiempo que sea necesario y en los términos que ellas/os así lo determinen.

Al Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción

Gire instrucciones para que en la Carpeta de Investigación que se inició en contra del médico involucrado, se contemple el enfoque intercultural, y la perspectiva de género en su integración, para que se evidencie la gravedad de los delitos en que se pudo incurrir y se investigue en su caso su participación en peritajes anteriores.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2025.2020.pdf>